

¿QUIÉNES ME PUEDEN LLAMAR A RECONOCIMIENTO MÉDICO CUANDO ESTOY DE BAJA COMÚN?

El INSS y las mutuas se podrán hacer cargo del control y seguimiento, pudiendo realizar actividades que tengan por objeto comprobar el mantenimiento de los hechos, sin perjuicio de las competencias que corresponden al SPS.

¿Cuándo se pueden hacer cargo del seguimiento y control?

A partir del momento en el que se expide la baja, esto es, desde el 1er. día en situación de IT.

¿Qué obligación hay por parte del trabajador/a de acudir a los reconocimientos médicos?

El/la trabajador/a debe acudir a los reconocimientos médicos que se propongan tanto por parte de la mutua como por parte del INSS, siempre respetando los mismos el derecho a la intimidad y a la dignidad de los trabajadores/as.

¿Existe algún plazo para citar al reconocimiento médico?

La citación al reconocimiento se deberá efectuar con 4 días hábiles de antelación a la fecha del mismo.

¿Qué ocurre si no acudimos al reconocimiento?

En la citación se informará de que en caso de no acudir se procederá a suspender la prestación económica. En caso de no justificar la no asistencia en el plazo de 10 días hábiles se procederá a extinguir la prestación económica.

¿Qué ocurre si justificamos la no asistencia antes de la fecha prevista para el reconocimiento médico o incluso el mismo día?

La mutua podrá fijar una fecha posterior para su realización comunicándosela al interesado/a con la antelación mínima de 4 días hábiles.

¿Qué ocurre si justificamos la no asistencia una vez pasada la fecha del reconocimiento?

Si se justifica antes de 10 días hábiles desde la fecha prevista, el director provincial del INSS dictará nueva resolución o la mutua nuevo acuerdo dejando sin efecto la suspensión cautelar y procederá a rehabilitar el pago de la prestación con efectos desde la fecha en que quedó suspendida.

¿Cuáles son las causas para justificar la no asistencia?

- Aportar un informe médico del SPS -que se hace cargo de la baja común-, en el que señale que la asistencia era desaconsejable conforme a la situación clínica del paciente.
- Cuando la cita se haya realizado con un plazo previo inferior a 4 días hábiles.
- Cuando acreditemos la imposibilidad de asistencia por otra causa suficiente.

Si estás en cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, no lo dudes, acude al local sindical y te ayudaremos a protegerte.

**FRENTE A LA PERSECUCIÓN DE LAS MUTUAS
EN BAJAS LABORALES Y COMUNES,
CCOO TU MAYOR ALIADO.**



<http://www.fsc.ccoo.es/webfscpostal/Actualidad:Correos>

PROTÉGETE CON CCOO FRENTE... A LA PERSECUCIÓN DE LAS MUTUAS EN LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL



El pasado 21 de julio se publicaba en el BOE el RD 625/2014 por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por Incapacidad Temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración. CCOO te proporciona las herramientas para protegerte frente a la nueva legislación de proceso de bajas en los primeros 365 días.

¿A QUÉ SITUACIONES AFECTA ESTE REAL DECRETO?

Lo recogido en este RD se aplicará al personal incluido en el Régimen de la Seguridad Social durante los primeros 365 días, a los procesos de IT cualquiera que sea la contingencia determinante -profesionales o comunes-.

¿CÓMO SE TRAMITA EL PARTE DE BAJA, DE CONFIRMACIÓN Y DE ALTA?

La emisión del parte de baja, que origina el reconocimiento del derecho al subsidio por IT, será emitido por el médico del Servicio Público de Salud (SPS) -en caso de contingencias comunes- o por la mutua -en caso de contingencias profesionales-.

Previo a la emisión del parte de baja tendrá lugar el preceptivo reconocimiento médico del trabajador/a y en función de la estimación teórica de la duración de la IT se regulan cuatro grupos de procesos de IT:

- **Procesos estimados inferiores a 5 días naturales:** se emitirá en el mismo acto médico parte de baja y alta. El trabajador/a podrá solicitar un nuevo reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta.
- **Procesos estimados entre 5 y 30 días naturales:** primera revisión nunca posterior a 7 días. Los partes se renovarán cada 14 días.
- **Procesos estimados entre 31 días y 60 días naturales:** primera revisión nunca posterior a 7 días. Los partes se renovarán cada 28 días.
- **Procesos estimados de 61 días naturales o más:** primera revisión nunca posterior a 14 días. Los partes se renovarán cada 35 días.

¿Qué ocurre cuando en un proceso de IT se expide el alta por el INSS a través de sus inspectores médicos?

Durante los 180 días naturales siguientes a la fecha en la que se expidió el alta, los inspectores médicos serán los únicos competentes para emitir una nueva baja por la misma o similar patología.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA?

En relación con los partes de baja y confirmación, el/la trabajador/a tendrá **3 días de plazo a partir del mismo día de la expedición para entregar copia destinada a la empresa.**

El parte de alta se deberá entregar a la empresa en un plazo máximo de 24 horas desde su expedición.

¿Qué ocurre si finaliza el contrato y el/la trabajador/a continua en situación de IT?

Si durante la baja se produce la finalización del contrato, se tendrá que presentar ante la mutua en el plazo de 3 días el parte de confirmación de la baja, al igual que lo haría con la empresa.

¿QUÉ HACER EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DE LA BAJA?

¿Qué es este proceso de determinación de contingencias?

Un proceso para determinar la causa de la incapacidad temporal. Cuando no estamos de acuerdo con la clasificación de la baja –por ejemplo, en vez de baja común debería ser baja laboral, o creemos que una baja común deriva de una baja laboral anterior- podemos iniciar un procedimiento para reclamar la modificación de la clasificación de la baja.

Si tienes cualquier duda, acude al local sindical para más información y te ayudaremos a comenzar este proceso.

¿QUIÉN SE ENCARGA DE EXPEDIR EL ALTA?

En los procesos derivados de enfermedad común, los partes de alta se emitirán tras el **reconocimiento médico del SPS**. Nos debemos reincorporar al puesto al día siguiente hábil de la expedición del alta.

En los **procesos de bajas laborales**, el parte de alta se expedirá por el **médico dependiente de la mutua** o en su caso por el inspector/a médico adscrito al INSS. Nos debemos reincorporar al puesto al día siguiente hábil de la expedición del alta.

Una vez pasado los 365 días el control del proceso de la baja pasa al INSS.

¿PUEDE LA MUTUA DARME EL ALTA EN UNA BAJA COMÚN?

No, la mutua podrá proponer a inspección médica del SPS el alta. Cuando esto ocurra el/la trabajador/a afectado/a recibirá comunicación del inicio del trámite.

Los médicos del SPS decidirán si confirman la baja o acuerdan el alta en un plazo máximo de 5 días -11 días hasta el 1 de marzo de 2015-. Si la mutua no recibe contestación o hay discrepancia podrán volver a formular la propuesta de alta al INSS debiéndose pronunciar en un plazo de 4 días -8 días hasta el 1 de marzo de 2015-.

¿QUÉ OCURRE CUANDO LA MUTUA DA EL ALTA EN UNA BAJA LABORAL Y NO ESTOY DE ACUERDO?

Se podrá solicitar una revisión del alta emitida por la mutua en el plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

Asimismo, se deberá comunicar a la empresa el mismo día o el día hábil siguiente la presentación de la solicitud ante el INSS.

¿Qué efectos tiene la presentación de la solicitud?

Se suspenderá el efecto del alta médica inmediatamente. El INSS comunicará a la mutua la existencia de esta solicitud debiendo la mutua en un plazo de 4 días hábiles justificar el alta emitido.

¿Quién se encarga de resolver esa impugnación del alta?

El INSS será el encargado de emitir resolución en un plazo de 15 días hábiles desde la entrega de la justificación por parte de la mutua y previo informe del EVI -Equipo Valoración Incapacidades-.

Si estás en esta situación acude al local sindical y te ayudaremos a impugnar el alta de la mutua.